



Bruselas, 26 de mayo de 2026  
(OR. en)

8956/26

---

---

Expediente interinstitucional:  
2026/0089(NLE)

---

---

TRANS 280

## ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 18.ª sesión del Comité de expertos técnicos de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril en relación con la revisión del reglamento interno del Comité de expertos técnicos, a la revisión de las prescripciones técnicas uniformes aplicables al subsistema «material rodante - vagones de mercancías» y al subsistema «material rodante - locomotoras y material rodante de viajeros» , a la adopción de un formato uniforme de certificados, y a la revisión de la prescripción técnica uniforme aplicable al subsistema «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías»

---

**DECISIÓN (UE) 2026/... DEL CONSEJO**

**de ...**

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea  
en la 18.ª sesión del Comité de expertos técnicos  
de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales  
por Ferrocarril en relación con la revisión del reglamento interno  
del Comité de expertos técnicos, a la revisión de las prescripciones técnicas uniformes  
aplicables al subsistema «material rodante - vagones de mercancías»  
y al subsistema «material rodante - locomotoras y material rodante de viajeros» ,  
a la adopción de un formato uniforme de certificados,  
y a la revisión de la prescripción técnica uniforme aplicable  
al subsistema «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías»**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión se adhirió al Convenio relativo a los transportes internacionales por Ferrocarril (COTIF), de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius, de 3 de junio de 1999, mediante la Decisión 2013/103/UE del Consejo<sup>1</sup> y de conformidad con el Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF) de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF)<sup>2</sup>.
- (2) De conformidad con el artículo 13, apartado 1, letra f), del COTIF, se estableció el Comité de expertos técnicos (TEC) de la OTIF.
- (3) De conformidad con el artículo 16, apartado 10, del COTIF, el TEC ha de establecer su reglamento interno.
- (4) De conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra b), del COTIF, en relación con el artículo 6, apartado 1, de las reglas uniformes relativas a la validación de normas técnicas y la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables al material ferroviario destinado a ser utilizado en tráfico internacional (en lo sucesivo «reglas uniformes APTU»), establecidas en el Apéndice F del COTIF, el TEC es competente para adoptar o modificar, entre otras cosas, las prescripciones técnicas uniformes relativas a los subsistemas «material rodante - vagones de mercancías» (UTP WAG), «material rodante - locomotoras y material rodante de viajeros» (UTP LOC&PAS), y «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías» (UTP TAF).

---

<sup>1</sup> Decisión 2013/103/UE del Consejo, de 16 de junio de 2011, relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF) de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 (DO L 51 de 23.2.2013, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec/2013/103\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/dec/2013/103(1)/oj)).

<sup>2</sup> DO L 51 de 23.2.2013, p. 8, ELI: [http://data.europa.eu/eli/agree\\_internation/2013/103/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2013/103/oj).

- (5) De conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra e), del COTIF, en relación con el artículo 21, apartado 1, de las reglas uniformes relativas a la admisión técnica de material ferroviario utilizado en tráfico internacional (reglas uniformes ATMF), establecidas en el Apéndice G del COTIF, el TEC es competente para adoptar anexos de dicho Apéndice, también sobre un formato uniforme de los certificados.
- (6) Durante su 18.<sup>a</sup> sesión del 9 de junio de 2026, el TEC ha de adoptar decisiones para revisar su reglamento interno, la UTP WAG y la UTP LOC&PAS, adoptar un anexo C de las reglas uniformes ATMF sobre un formato uniforme de certificados, y modificar el Apéndice I de la UTP TAF.
- (7) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el TEC, habida cuenta de que las decisiones propuestas serán vinculantes para la Unión en virtud y del artículo 35, apartados 3 y 4, del COTIF, del artículo 6, apartado 1, de las reglas uniformes APTU y del artículo 21, apartado 1, de las reglas uniformes ATMF.

- (8) Los objetivos de dichas decisiones propuestas han de revisar el reglamento interno del TEC, a fin de armonizarlo con el reglamento interno de otros órganos de la OTIF, armonizar la UTP WAG y la UTP LOC&PAS con los Reglamentos de Ejecución (UE) 2025/2064<sup>3</sup> y (UE) 2025/675<sup>4</sup> de la Comisión, respectivamente, adoptar un nuevo anexo C de las reglas uniformes ATMF sobre un formato uniforme de certificados, al tiempo que se garantiza su compatibilidad con los registros de vehículos y de tipos de vehículos establecidos en virtud de la normativa de la Unión y de la OTIF, a saber, las establecidas en las últimas modificaciones de las Decisiones de Ejecución 2011/665/UE<sup>5</sup> y (UE) 2018/1614 de la Comisión<sup>6</sup>, y de armonizar las referencias a los documentos técnicos de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea enumerados en el Apéndice I de la UTP TAF.

---

<sup>3</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2064 de la Comisión, de 14 de octubre de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 321/2013, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema «material rodante — vagones de mercancías» del sistema ferroviario de la Unión Europea («ETI de vagones») (DO L, 2025/2064, 15.10.2025, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2025/2064/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/2064/oj)).

<sup>4</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2025/675 de la Comisión, de 4 de abril de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1302/2014 de la Comisión, sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de material rodante «locomotoras y material rodante de viajeros» del sistema ferroviario en la Unión Europea, y la Decisión de Ejecución 2011/665/UE de la Comisión, sobre el Registro de Tipos Autorizados de Vehículos Ferroviarios (DO L, 2025/675, 7.4.2025, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2025/675/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/675/oj)).

<sup>5</sup> Decisión 2011/665/UE de Ejecución de la Comisión, de 4 de octubre de 2011, sobre el Registro Europeo de Tipos Autorizados de Vehículos Ferroviarios (DO L 264 de 8.10.2011, p. 32, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec\\_impl/2011/665/oj](http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2011/665/oj)).

<sup>6</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2018/1614 de la Comisión, de 25 de octubre de 2018, por la que se establecen especificaciones para los registros de vehículos contemplados en el artículo 47 de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica y deroga la Decisión 2007/756/CE de la Comisión (DO L 268 de 26.10.2018, p. 53, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec\\_impl/2018/1614/oj](http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2018/1614/oj)).

- (9) Las modificaciones previstas del reglamento interno del TEC se basan en las recomendaciones del Comité *ad hoc* de Asuntos Jurídicos y Cooperación Internacional de la OTIF y garantizan una mayor armonización y coherencia entre las prácticas de el TEC y las de otros órganos de la OTIF. Sin embargo, las normas para poner a disposición los documentos de trabajo antes de las reuniones del TEC siguen estableciendo plazos muy breves que pueden ser insuficientes para permitir los procedimientos internos necesarios para la adopción de una decisión a nivel de la Unión. Por consiguiente, si bien deben apoyarse las modificaciones previstas del reglamento interno del TEC, la Unión también debe proponer que se amplíe el plazo para poner a disposición los documentos de trabajo antes de las reuniones del TEC, a fin de permitir la preparación y adopción oportunas de las posiciones de la Unión.
- (10) Las decisiones previstas para revisar la UTP WAG y la UTP LOC&PAS y el Apéndice I de la UTP TAF se corresponden, en términos generales, al Derecho y a los objetivos estratégicos de la Unión, y contribuyen a la armonización de la normativa de la OTIF con las disposiciones equivalentes del Derecho de la Unión. No obstante, algunas de las modificaciones propuestas por la Secretaría de la OTIF deben armonizarse en mayor medida con el Derecho pertinente de la Unión. Así pues, la Unión debe proponer modificaciones de las decisiones previstas, a fin de garantizar la armonización de la normativa de la OTIF con el Derecho pertinente de la Unión. Por consiguiente, la Unión debe apoyar la adopción de las decisiones previstas, a reserva de que se introduzcan tales modificaciones.

- (11) La decisión prevista de adoptar un nuevo anexo C de las reglas uniformes ATMF sobre un formato uniforme de certificados no es plenamente coherente con el Derecho y los objetivos estratégicos de la Unión. Por ejemplo, el uso del término «certificado» da lugar a confusión, ya que se utiliza para diferentes fines en los marcos de la Unión y del COTIF. Habida cuenta del alcance de las modificaciones de la decisión prevista que serían necesarias para garantizar la armonización con el Derecho pertinente de la Unión, la Unión debe oponerse a la adopción de la decisión prevista y solicitar que el grupo de trabajo permanente del TEC (grupo de trabajo TECH) siga trabajando sobre dicha cuestión, a fin de garantizar que el nuevo anexo-C de las reglas uniformes ATMF sobre un formato de certificados de la Unión esté armonizada con el Derecho pertinente de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## *Artículo 1*

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la 18.<sup>a</sup> sesión del Comité de expertos técnicos (TEC) de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril, por lo que respecta a la revisión de su reglamento interno y de las prescripciones técnicas uniformes aplicables al subsistema «material rodante - vagones de mercancías» (UTP WAG) y al subsistema «material rodante - locomotoras y material rodante de viajeros» (UTP LOC&PAS), a la adopción de un anexo C de las reglas uniformes relativas a la admisión técnica de material ferroviario utilizado en tráfico internacional (reglas uniformes ATMF) sobre un formato uniforme de certificados y a la revisión del Apéndice I de las prescripciones técnicas uniformes aplicables al subsistema «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías» (UTP TAF) será la siguiente:

- 1) votar a favor de las propuestas de revisión del reglamento interno del TEC establecidas en el documento TECH-26018-CTE18-4, y sin perjuicio de esta posición, proponer que se sustituya «8 semanas» por «12 semanas» en el artículo 9, apartado 3, del reglamento interno del TEC;
- 2) votar a favor de la propuesta de revisión de la UTP WAG que figura en el anexo 2 del documento TECH-26003-CTE18-5.1, a reserva de las siguientes modificaciones:
  - a) en el punto 4.2.6.1.2.1 de la UTP WAG, suprimir los dos párrafos introductorios;
  - b) en el punto 5.3.6 de la UTP WAG, sustituir el párrafo primero por el texto siguiente:

«Los dispositivos para sujetar los semirremolques se diseñarán y evaluarán para cada una de las siguientes condiciones de uso:

    - semirremolques compatibles a los que está destinado el dispositivo;

- interfaz de unidad compatible en la que puede montarse de forma segura el dispositivo»;
- 3) votar a favor de la propuesta de revisión de la UTP LOC&PAS, que figura en el anexo 2 del documento TECH-26004-CTE18-5.2, a reserva de las siguientes modificaciones en el punto 7.1.1.6.1: sustituir el punto 12 por «La unidad estará equipada con dispositivos de autorrescate para todas las personas a bordo, de modo que se cumplan las especificaciones de la norma EN 13794:2002 y de la norma EN 402:2003 o EN 403:2004.»;
  - 4) votar en contra de la propuesta de adopción de un anexo C de las reglas uniformes ATMF sobre un formato uniforme de certificados, que figura en el documento TECH-26005-CTE18-5.3, y solicitar que el grupo de trabajo permanente del TEC (grupo de trabajo TECH) siga trabajando sobre dicha cuestión, a fin de garantizar la armonización con el Derecho pertinente de la Unión;
  - 5) votar a favor de la propuesta de modificación del Apéndice I de la UTP TAF, que figura en el documento TECH-26006-CTE18-5.4.

Los representantes de la Unión en la 18.<sup>a</sup> sesión del TEC podrán acordar, sin necesidad de una decisión ulterior del Consejo, introducir cambios menores en las posiciones establecidas en el primer párrafo.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el ...

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*

---